



## R-DCA-1005-2017

### **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las ocho horas con dieciocho minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por el **CONSORCIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA LUNACA S. A.**, en contra del acto de precalificación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000023-0000900001**, promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, para la precalificación de servicio de mudanza para traslado de mobiliario y equipo de oficina, carga y descarga, recaído a favor del **MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA** y **CONSORCIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA LUNACA S. A.**-----

#### **RESULTANDO**

**I.** Que el Consorcio de Producción Pecuaria LUNACA S. A. el trece de noviembre del dos mil diecisiete a las dieciséis horas tres minutos, por medio de correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el acto de precalificación de la referida Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0000900001.-----

**II.** Que mediante auto de las nueve horas catorce minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, este órgano contralor solicitó el expediente administrativo del concurso a la Administración, el cual fue remitido según oficio No. OS-2229-2017 del quince de noviembre del dos mil diecisiete.-----

**III.** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

#### **CONSIDERANDO**

**I. Hecho probado:** Para la resolución de este caso, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que en el sistema de compras SICOP, la Administración publicó el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0000900001, el día seis de noviembre del dos mil diecisiete. (Ver la siguiente dirección: [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ610.jsp?cartelNo=20170801648&cartelSeq=00&cartelCate=1](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20170801648&cartelSeq=00&cartelCate=1) y [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ610.jsp?cartelNo=20170801648&cartelSeq=00&cartelCate=1](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20170801648&cartelSeq=00&cartelCate=1)).-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** Como punto de partida y de relevancia para el caso, ha de tenerse presente que el artículo 129 de la Constitución Política dispone: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.* Ahora bien, en cuanto a las regulaciones del recurso de apelación, el numeral 84 de la Ley de

Contratación Administrativa dispone: *“El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación.”* Adicionalmente, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”* Respecto a la presentación de los recursos, en la resolución No. R-DCA-703-2017 de las trece horas cuarenta y tres minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete, este órgano contralor señaló: *“Por su parte, el artículo 187 del citado cuerpo reglamentario establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación, resultando de interés para el presente caso el siguiente: “b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.” y “d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo (...). En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: “Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas, como en el caso bajo análisis, el recurso de apelación debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. y dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto de adjudicación. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el presente caso, la Administración publicó el acto de adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el siete de agosto de dos mil diecisiete (hecho probado uno), por lo*

que se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el veintidós de agosto del presente año a las 3:30 pm, siendo que para dicho plazo no debe tomarse el quince de agosto por ser feriado obligatorio de ley conforme con el artículo 147 del Código de Trabajo. No obstante el recurso de apelación en cuestión, fue presentado ante esta Contraloría General el último día con que contaba el apelante para ello, sea el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete pero al ser las 3:41 p.m. (hecho probado 2), es decir, ingresó fuera del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación el cual como fue expuesto supra, es de las 7:30 a las 15:30 horas. Así las cosas, siendo que el plazo dispuesto por ley para que el apelante pueda presentar el recurso de apelación ante la Contraloría General, vencía el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete (horario hábil), es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, al ser presentado efectivamente ese mismo día, pero fuera del horario hábil de oficina, con lo cual su recurso debe tenerse por extemporáneo.” En este caso, el concurso promovido es una licitación abreviada, por lo que el recurso de apelación debió ser presentado ante este órgano contralor dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, lo cual acaeció el 06 de noviembre del 2017 (hecho probado 1). Ahora bien, visto el recurso presentado, se observa que se interpuso por medio de correo electrónico el 13 de noviembre del presente año, a las 16:03 horas (folio 01 del expediente del recurso de apelación), por lo que se presentó de forma extemporánea, ya que si bien la fecha límite era el 13 de noviembre último, su presentación debió ser dentro del horario hábil de este órgano contralor que, como se indica en la resolución transcrita, es de 7:30 am a las 15:30 p.m. Ahora bien, en el correo electrónico, la empresa recurrente manifiesta: “La Compañía comunica que normalmente realiza todas las gestiones mediante la plataforma Merlink. Al momento de presentar el recurso de apelación, la plataforma en mención desplegó un comunicado manifestando que se debía presentar el recurso directamente ante el órgano contralor, siendo esto de desconocimiento por parte de los representantes de la Compañía./ A raíz de lo anterior y debido a que el plazo para recurrir caduca el día de hoy a las 16:30 horas, se presenta el recurso de apelación por este medio. Esto con el fin de cumplir con el plazo estipulado por la Administración./ [...] Se aporta recurso de apelación firmado digitalmente. Así como personería jurídica y “pantallazo” donde se muestra el tiempo límite para presentar el recurso.” (folio 01 del expediente del recurso de apelación) Al respecto, conviene citar lo indicado en la resolución No. R-DCA-0386-2017 de las doce horas dieciocho minutos del ocho de junio del dos mil diecisiete, donde este órgano contralor señaló: “Finalmente, en cuanto a la indicación efectuada por el recurrente en el correo

de presentación del recurso, en el sentido que se remite copia del recurso presentado a través de la plataforma Mer-link, es oportuno indicar que el transitorio III, del Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer-Link, en lo particular señala: “...Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos hasta que se implementen los servicios web para que Mer-link y los sistemas del órgano contralor interactúen entre sí; no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio de Mer-link; de igual modo, los proveedores registrados presentarán sus gestiones ante el órgano contralor mediante Mer-link...”. Sobre este punto interesa destacar lo que ha sido indicado, por este Despacho mediante la resolución No. R-DCA-823-2014, de las doce horas con catorce minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, que en lo concreto indica: “(...) Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: “El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.” En el caso en estudio, debe considerarse que la Licitación Abreviada No. 2014LA-000053-000400001 cuyo acto se recurre, se efectuó en el sistema electrónico de compras Mer-link; sistema que se encuentra regulado por el Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”, Decreto Ejecutivo No. 36242, publicado en el “La Gaceta” No. 221 del 15 de noviembre de 2010. El citado Reglamento en el artículo 2, en lo que resulta pertinente, establece: “La aplicación de este Reglamento no exime a la institución usuaria de cumplir también las responsabilidades y los procedimientos dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento o en la normativa especial que regule la materia de compras de cada institución usuaria; por lo tanto, este Reglamento debe interpretarse de forma integrada con las demás normas que regulan la contratación administrativa, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial aplicable a la institución usuaria./ Lo estipulado en el presente Reglamento prevalecerá sobre otras normas de igual o menor rango que regulen el uso de medios electrónicos; por lo tanto, las instituciones usuarias deberán velar por que su normativa interna sea acorde con lo dispuesto en el presente Reglamento”. (El subrayado no corresponde al original). Por su parte, en el Transitorio III del mismo cuerpo reglamentario, se dispone: “Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos hasta

*que se implementen los servicios web para que Mer-link y los sistemas del órgano contralor interactúen entre sí; no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio de Mer-link; de igual modo, los proveedores registrados presentarán sus gestiones ante el órgano contralor mediante Mer-link”. (El subrayado no corresponde al original). En vista de lo anterior, y específicamente con lo dispuesto en el citado Transitorio, los recursos cuya competencia ostenta esta Contraloría General de la República deberán ser interpuestos de forma física en tiempo y forma, no siendo susceptible que este órgano contralor conozca de recursos interpuestos en el sistema Mer-link si estos no son presentados en forma física y dentro del plazo válido de interposición del recurso. Esta posición ya ha sido sostenida por este órgano contralor al resolver que: “Conforme al alcance del Reglamento precitado, dicho Transitorio resulta de acatamiento obligatorio para los proveedores registrados y las instituciones usuarias que facultativamente decidan utilizar Mer-link, lo cual ocurre en este caso tratándose de la señora [...] La norma referida es clara en establecer cómo, en el caso de gestiones que deban ser resueltas por este órgano contralor, entre las que se encuentra precisamente la impugnación del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2013LN-000001-0005800001, deben ser estas presentadas en físico para su conocimiento y atención, al no estar aún implementados los servicios web para que Mer-link y los sistemas de esta Contraloría General interactúen entre sí. Es importante destacar que la última parte del Transitorio no puede leerse de manera aislada al resto, de forma tal que en los supuestos descritos en la norma, se debe presentar el documento por escrito ante esta autoridad, pudiendo esta última consultar el expediente respectivo en el Sistema y sin perjuicio que el proveedor presente su gestión también en el Sistema, claro está, en tanto cumpla primero con el deber de la presentación física del documento, a fin de acatar lo señalado por el Transitorio y consecuentemente constar el registro de la fecha y hora en que su gestión fue presentada ante el órgano contralor. La lectura anterior es conteste con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 36242, cuando indica que “(...) se tramitarán en Mer-link los recursos de objeción al cartel, de revocatoria y otros contra el acto de adjudicación, cuya resolución sea competencia de la institución usuaria, así como la aprobación interna”, supuesto que como ya se señaló no corresponde en el caso de la Licitación Pública 2013LN-000001-0005800001; advirtiendo además que en este momento, al no estar implementados los servicios web para que Mer-link y los sistemas de esta Contraloría General interactúen entre sí, y consecuentemente ser de aplicación el Transitorio III referido, no resulta de aplicación el artículo 68 del Reglamento citado.” (Resolución No. R-DCA-301-2014 de las diez horas del trece de mayo del dos mil*

catorce), en virtud de lo anterior, se reitera es claro el citado recurso debió ser interpuesto de forma física ante esta Contraloría General, o bien incluso de manera electrónica con firma digital, pero siempre ante este órgano contralor.” Se reitera además, que el numeral 173 del RLCA, es claro al señalar que: “Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”, de modo que con fundamento en lo anterior y lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política, así como en lo preceptuado el artículo 187 inciso b) del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibile, el recurso interpuesto.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 129, 182, 183, 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 173 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO, por inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA LUNACA S. A**, en contra del acto de precalificación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000023-0000900001**, promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, para la precalificación de servicio de mudanza para traslado de mobiliario y equipo de oficina, carga y descarga, recaído a favor del **MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA y CONSORCIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA LUNACA S. A**.-----  
**NOTIFÍQUESE**.-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado a. i.**

Estudio y redacción: Fernando Madrigal Morera  
FMM/tsv  
NN: 14560 (DCA-3120-2017)  
NI: 29306, 29596.  
G: 2017003646-1

